



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Edwin Restrepo Ocampo

Demandado: María Alejandra Nova Hernández

Radicado: 051543112001 **2023-0019100**

Providencia: Interlocutorio nro. 581

Decisión: Libra mandamiento de pago

Estudiada la demanda ejecutiva de la referencia, observa el Despacho se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 430 y s.s. del CGP.; el documento aportado como base de recaudo ejecutivo (Letras), prestan mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP; por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Edwin Restrepo Ocampo y a cargo de María Alejandra Nova Hernández, por las siguientes sumas:

CAPITAL

La suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000) por concepto de capital contenida en la letra de cambio anexa a la demanda.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital total adeudado en la letra de cambio referida, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, desde el 10 de Noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, núm. 2.3.; del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016.

TERCERO: Notificar personalmente a la demandada el contenido de esta providencia, como se conoce la dirección electrónica se procederá conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa

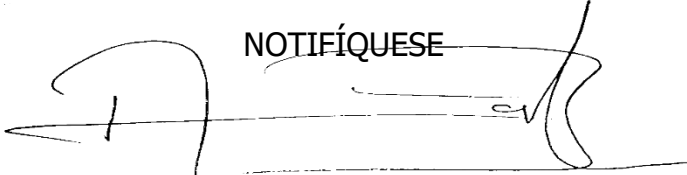


citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaría hágase lo propio.

CUARTO: Correr el término traslado de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1º del art. 442 del CGP.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado Daniel González Isaza T.P.268.874 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos del poder anexado con la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1342623cbc054228cd39840b286bc1d10358c28779b0dfe1f9b593ecb167345**

Documento generado en 22/11/2023 07:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>